



Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA LUSO ESPAÑOLA (CCILE)



(En conformidad con el Real Decreto número 1179/2020 de 29 de Diciembre)



INDICE

	<u>Pág.</u>
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico	
Artículo 2.- Duración	
Artículo 3.- Fines	
Artículo 4.- Actividades	
Artículo 5.- Domicilio	
Artículo 6.- Ámbito de actuación territorial	
TÍTULO II - SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES	3
Artículo 7.- Clases de Socios	
Artículo 8.- Socios Honorarios	
Artículo 9.- Socios Fundadores	
Artículo 10.- Socios Efectivos	
Artículo 11.- Solicitud de adhesión y admisión de socios	
Artículo 12.- Derechos de los socios	
Artículo 13.- Deberes de los socios	
Artículo 14.- Causas de baja	
Artículo 15.- Régimen disciplinario	
Artículo 16.- Readmisión de socios	
TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	7
Artículo 17.- Órganos de gobierno y administración	
CAPITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL	7
Artículo 18.- Órgano supremo de gobierno	
Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General	
Artículo 20.- De la Mesa de la Asamblea General	
Artículo 21.- Reuniones de la Asamblea General	
Artículo 22.- Convocatorias	
Artículo 23.- Constitución de la Asamblea General	
Artículo 24.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General	
Artículo 25.- Asistencia a la Junta por videoconferencia, otros medios telemáticos y similares	
CAPITULO II: LA JUNTA DIRECTIVA	11
Artículo 26.- La Junta Directiva	
Artículo 27.- Competencias de la Junta Directiva	
Artículo 28.- Reuniones de la Junta Directiva	
Artículo 29.- El Comité Ejecutivo	
Artículo 30.- Actas de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo	
CAPITULO III: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS VICE-PRESIDENTES	16
Artículo 31.- El Presidente	
Artículo 32.- Funciones del Presidente	
Artículo 33.- Funciones de los Vicepresidentes	
CAPITULO IV: EL TESORERO	17
Artículo 34.- Funciones del Tesorero	
CAPITULO V: EL CONSEJO FISCAL	17
Artículo 35.- Funciones del Consejo Fiscal	
CAPITULO VI: LA SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA	17
Artículo 36.- La Secretaría General de la Cámara	
Artículo 37.- El Secretario General	
Artículo 38.- Funciones del Secretario General	





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

	<u>Pág.</u>
TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL	18
Artículo 39.- Ejercicio económico	
Artículo 40.- Patrimonio	
Artículo 41.- Rendimientos	
Artículo 42.- Gastos	
Artículo 43.- Fondo de Reserva	
Artículo 44.- Obligaciones contables y auditoría	
Artículo 45.- Obligaciones documentales	
Artículo 46.- Código de conducta	
TÍTULO V – INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS	20
Artículo 47.- El Centro de Arbitraje	
TÍTULO VI – DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	20
Artículo 48.- Modificación de Estatutos	
TÍTULO VII – DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA	20
Artículo 49.- Disolución de la Cámara	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	21
DISPOSICIÓN FINAL	21





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

ESTATUTOS

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA LUSO ESPAÑOLA (CCILE)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

La Cámara de Comercio e Industria Luso Española es una asociación de derecho portugués con personalidad jurídica, constituida por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro, de estructura y funcionamiento democráticos, que se rige por las leyes vigentes en Portugal, por las leyes vigentes en España (Real Decreto número 1179/2020) en lo que se refiere al reconocimiento oficial por el Estado español y por los presentes Estatutos.

En lo sucesivo, cualquier referencia a la entidad “*Cámara de Comercio e Industria Luso Española*” se hará bajo la denominación de la “Cámara”.

Artículo 2.- Duración.

La Cámara se crea por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma y modo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Fines.

1.- Los fines de la Cámara son los siguientes:

- a) La Cámara tiene como fin principal el fomento de las relaciones institucionales, económicas y culturales entre Portugal y España.
- b) La agrupación y organización de los comerciantes e industriales interesados, el intercambio comercial entre ambos países y apoyar los intereses profesionales de sus socios.
- c) En particular, la Cámara tendrá como objetivo preeminente fomentar la internacionalización de las empresas españolas y la defensa de los intereses de sus empresas asociadas, apoyando los intereses económicos y comerciales de España.

2.- Para lo anterior, la Cámara intensificará el interés mutuo, las relaciones comerciales, industriales y financieras, técnicas y tecnológicas, culturales, científicas, turísticas, formación profesional y otras actividades que puedan contribuir al intercambio económico y al estrechamiento, en todos los campos, de los lazos de amistad, entendimiento recíproco y solidaridad que tradicionalmente siempre existieron entre los dos países, de acuerdo con sus leyes, normas y costumbres.

3.- Para alcanzar sus fines, la Cámara podrá crear los servicios que considere convenientes, establecer delegaciones, agencias, o cualquier otra forma de representación en localidades portuguesas, así como en España, y llevar a cabo acuerdos de cooperación e intercambio o con otras Cámaras u organizaciones semejantes, nacionales o extranjeras. Dichos acuerdos de cooperación e intercambio serán sometidos a la aprobación de los organismos competentes, si ello fuera necesario.

Artículo 4.- Actividades.

1.- Para el cumplimiento de estos fines, la Cámara realizará, entre otras, las actividades que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación:

- a) Mantener correspondencia y contacto periódico, colaborando estrechamente con las autoridades y entidades diplomáticas y consulares portuguesas y españolas, particularmente con las Oficinas Económicas Comerciales de España (en adelante “Ofecome”), así como con grupos económicos, científicos y culturales





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

de ambos países y también con los medios financieros, comerciales e industriales, y facilitar a las autoridades españolas (principalmente al Ministerio competente en materia de comercio - en adelante el Ministerio) la información prevista en las normas sobre Cámaras en el extranjero.

- b) Ser órgano consultivo y colaborador de la Administración pública española, apoyándola en cuantas actividades le sean confiadas por el Ministerio y aconsejando a las Autoridades españolas y portuguesas competentes cuantas medidas o reformas legislativas considere convenientes que, con carácter práctico, puedan facilitar el intercambio comercial e industrial o cualquier otra actividad empresarial entre España y Portugal.
- c) Colaborar con las autoridades en general, así como con las organizaciones y servicios públicos o particulares, en iniciativas o actividades de interés, para el estrechamiento de las relaciones peninsulares, o en los estudios de asuntos económicos y sociales que puedan afectar a los intereses generales de ambos países o de los socios de la Cámara.
- d) Promover: (i) el intercambio de comisiones económicas o de estudio, así como de; (ii) visitas de personalidades oficiales o particulares; (iii) la realización de conferencias, coloquios, seminarios y otras manifestaciones y actividades sociales destinadas a desarrollar en ambos países el conocimiento mutuo de las posibilidades económicas de cada uno, y aumentar los intercambios de carácter técnico, comercial e industrial o de cualquier otra actividad empresarial.
- e) Asesorar por iniciativa propia, o caso le sea solicitado, sobre asuntos relativos a sus atribuciones y competencias.
- f) Preparar estudios de mercado que puedan ser divulgados entre los socios, e informaciones sobre éstos, que puedan ser transmitidas a las entidades oficiales a pedido de los socios, con el objetivo de incrementar de las relaciones económicas entre los dos países y eventualmente la creación de nuevas empresas o a la consolidación de las ya existentes.
- g) Proporcionar a los socios informaciones periódicas, generales o concretas sobre las oportunidades de negocio en sus múltiples formas comerciales y la posibilidad de formalizar relaciones entre industriales, comerciantes y otros actores empresariales, la constitución de empresas mixtas con la participación de capitales españoles y portugueses.
- h) Fomentar el incremento y la diversificación de las operaciones comerciales, industriales, y financieras o de cualquier otra actividad empresarial entre España y Portugal, proporcionando contactos entre los eventuales interesados de ambos países, relacionándolos y facilitándoles las informaciones para un perfecto entendimiento.
- i) Promover directa o indirectamente la divulgación de los productos para la exportación, y proteger los intereses económicos de los exportadores en general y especialmente de sus asociados.
- j) Organizar o promover Ferias y Exposiciones, exhibiendo en su propia sede catálogos y muestrarios actualizados y cuando fuera posible, organizar una exposición permanente y montar exposiciones monográficas.
- k) Patrocinar o promover reuniones, por sectores de productores y exportadores con los importadores interesados.
- l) Editar y distribuir publicaciones en papel, digital o en cualquier otro soporte: las normas reguladoras del comercio exterior e informaciones sobre ferias y exposiciones, inversión de capitales, normas vigentes sobre importaciones, datos sobre la producción española y portuguesa, direcciones de fabricantes, exportadores e importadores, y todas las noticias complementarias o afines que puedan contribuir para el refuerzo los lazos económicos entre ambos países, y el mayor desarrollo de la actividad de los socios.
- m) Realizar arbitraje voluntario a través de corte de arbitraje institucionalizada, a tal efecto constituida, denominada "Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria Luso-Espanhola", de ámbito nacional y carácter especializado.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

- n) Firmar convenios de colaboración con las administraciones públicas que favorezcan el impulso de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.
- o) Desarrollar cualquier otra actividad dentro de sus fines.

2.- Dentro del ámbito funcional del número 1 anterior, la Cámara vendrá obligada a:

- a) Emitir los informes y realizar aquellas funciones que los diferentes departamentos ministeriales soliciten a través de la Ofecome que estén dentro de su ámbito y fines y se ajusten a los recursos de la Cámara.
- b) Llevar a cabo la promoción de los productos españoles que le sean confiadas por la Administración pública española, en coordinación y colaboración con la Ofecome.
- c) Colaborar con ICEX en las actuaciones incluidas en los proyectos para los que sea requerida su colaboración, bajo la supervisión de la Ofecome.
- d) Enviar a la Ofecome, antes del 31 de octubre del año en curso, el plan de actividades del año siguiente, junto con el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos.
- e) Remitir a la Ofecome, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una memoria-resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior, las Cuentas auditadas y cualquier otra información y documentación que le sea requerida por aquélla.

3.- La Cámara no podrá dedicarse a actividades comerciales o industriales de carácter lucrativo, ni intervenir en asuntos de naturaleza política o religiosa.

4.- En todas sus actuaciones, la Cámara incorporará la perspectiva de género y observará el cumplimiento del principio de paridad de mujeres y hombres.

Artículo 5.- Domicilio.

La Cámara tiene su domicilio en Lisboa, en la Avenida Marquês de Tomar, número dos, séptimo piso. Dicho domicilio podrá ser trasladado cuando así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Se podrán crear delegaciones o comités regionales en cualquier punto del ámbito territorial de la Cámara.

Las reuniones de los órganos de la Cámara se llevarán a cabo en su domicilio, excepto en el supuesto de que en la convocatoria se designe de forma expresa otro diferente.

Artículo 6.- Ámbito de actuación territorial.

El ámbito de actuación en el que la Cámara va a realizar sus actividades será todo el territorio de Portugal, sin perjuicio de su proyección internacional.

TÍTULO II SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES



Artículo 7.- Clases de Socios.

La Cámara tendrá tres categorías de socios: Honorarios, Fundadores y Efectivos.

Los socios efectivos o fundadores que sean designados socios honorarios, podrán mantener simultáneamente esas categorías, con los derechos y obligaciones sociales inherentes, de acuerdo con los presentes Estatutos.



Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

Artículo 8.- Socios Honorarios

1. Serán socios honorarios de la Cámara las personas naturales o jurídicas, o entidades individuales o colectivas que: a) se hayan distinguido por sus servicios relevantes a favor del intercambio económico luso-español, o del estrechamiento de los vínculos entre ambos países, o aquellos que; b) puedan ser acreedores de este título de acuerdo con sus méritos personales, o también o por la relevancia de sus funciones.
2. La persona titular de la jefatura de la Misión Diplomática española en Portugal, por un lado, y la persona titular de la jefatura de la Ofecome y el Cónsul General de España en Lisboa, por otro, serán respectivamente socios honorarios, por derecho propio, de la Cámara, con las categorías de Presidente y Vicepresidentes honorarios respectivamente.
3. Además, la persona titular de la jefatura de la Ofecome actuará como asesor técnico nato de la Cámara y tendrá voz en las Asambleas Generales y en las reuniones de todos los órganos colegiados y, en caso de ausencia, podrá ser sustituido por el funcionario de la Ofecome que asuma la dirección interina del mismo o, si fuera el caso, por el Cónsul General de España en Lisboa.
4. La Cámara deberá comunicar a la persona titular de la jefatura de la Ofecome, las convocatorias y órdenes del día de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas y de otros órganos colegiados, con la misma antelación que a los miembros de dichos órganos, para que pueda asistir y tomar parte en sus deliberaciones, si lo considerase conveniente.
5. La concesión de la cualidad de socio honorario será de competencia exclusiva de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Los socios honorarios están exentos del pago de cualquier cuota o mensualidad, gozando del privilegio de participar en las reuniones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- Socios Fundadores

Son socios fundadores, quedando por tanto inscritos de pleno derecho como socios efectivos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, exentos del pago de la cuota normal de entrada:

- a) Las personas que tomaron parte activa y relevante en la Constitución de la Cámara.
- b) Las entidades individuales o colectivas socios, personas naturales o jurídicas, que se hayan inscrito hasta el momento de la constitución de la Cámara, o dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de constitución.

Artículo 10.- Socios Efectivos

- 1.- Podrán pertenecer a la Cámara las personas naturales y jurídicas, portuguesas, españolas y extranjeras, interesadas en las relaciones económicas y comerciales entre Portugal y España, que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos y aquellos que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa portuguesa.
- 2.- Son requisitos estatutarios para ser Socio Efectivo, los siguientes:
 - a) Estar en pleno uso de los derechos civiles, cuando se trate de personas naturales.
 - b) Haber sido legalmente constituidas, cuando se trate de personas jurídicas.
 - c) No incurrir en actos que, a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, afecten a la reputación o integridad de la Cámara, o vayan contra los fines de la misma.
 - d) Aceptar los Estatutos de la Cámara.
 - e) No encontrarse incurso en procedimiento de insolvencia universal, salvo que existiera convenio aprobado con los acreedores o encontrarse rehabilitado.
 - f) Pagar las cuotas en las cuantías y plazos estipulados por la Cámara.
 - g) Ninguna persona que trabaje como personal de la Cámara podrá ser socio de ésta.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

Artículo 11.- Solicitud de adhesión y admisión de socios.

- 1.- La admisión de socios efectivos es competencia de la Comisión Ejecutiva por delegación expresa de la Junta Directiva, a través de propuesta escrita presentada por un socio honorario, fundador o efectivo, o por solicitud directa enviada a la Secretaría General de la Cámara. La Comisión Ejecutiva, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos, comunicará a los solicitantes la decisión sobre su admisión como socio en el plazo máximo de 30 días naturales desde que se registró la solicitud.
- 2.- En caso de ser admitido, el peticionario se someterá formal y expresamente a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno de la Cámara, en caso de que el mismo existiera.
- 3.- La decisión denegatoria de aquella podrá ser recurrida ante la próxima Asamblea General.
- 4.- Los socios efectivos quedan obligados al pago de una cuota de entrada y de la cuota anual de acuerdo con lo aprobado y autorizado por la Asamblea General y por la Junta Directiva. El pago de la cuota anual deberá ser realizado en el primer trimestre de cada año natural.
- 5.- Las personas socias deberán colaborar, dentro de sus posibilidades, al mejor cumplimiento de las funciones de la Cámara.

Artículo 12.- Derechos de los socios.

Constituyen derechos de los socios efectivos:

- a) Los socios efectivos tienen derecho electoral activo y pasivo, así como voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. Podrán tomar parte en las Asambleas Generales, presentar propuestas y sugerencias, discutir y votarlas.
- b) Discutir y votar el Informe y las Cuentas presentadas por la Junta Directiva, el Informe del Consejo Fiscal, así como todas las materias y documentos sujetos a la apreciación de la Asamblea General.
- c) Tomar las iniciativas que consideren ser útiles para los intereses de la Cámara o de sus socios, presentándolas a la Junta Directiva, y de un modo general, contribuir a la realización de los fines estatuarios.
- d) Elegir los cargos para los órganos de la Cámara.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido nombrados, excepto en casos debidamente fundamentados a apreciar por la Junta Directiva y, en última instancia, por la Asamblea General.
- f) Poder utilizar las instalaciones y servicios de la Cámara para celebrar reuniones, realizar diligencias, obtener informaciones que sean de la competencia de la Cámara, y beneficiarse de todas las facilidades que ésta pueda prestar en el auxilio a sus socios. Los gastos inherentes tales como llamadas, comunicaciones, gastos administrativos y alquiler de espacio son de la responsabilidad del socio.
- g) Recibir todas las publicaciones que la Cámara regularmente edite, y las listas sectoriales, información de mercados, estadísticas y relación de oportunidades comerciales que ésta elabore.
- h) Obtener asesoramiento y ayuda para designar agentes comerciales, nombrar representantes y recibir otros consejos técnicos y económicos que puedan prestar los servicios competentes a la Cámara.
- i) Obtener el título y cartas de presentación para entidades determinadas, por los socios que las soliciten.

Artículo 13.- Deberes de los socios.

Los socios efectivos tendrán los siguientes deberes:

- (a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno en el supuesto de que existiera, y los acuerdos válidos adoptados por todos sus órganos, en especial los de la Asamblea General y de la Junta Directiva.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

- (b) Colaborar en la financiación de las cargas de la Cámara mediante la satisfacción de la cuota de entrada, las cuotas anuales, así como de las cuotas extraordinarias que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder.
- (c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen en la medida de sus posibilidades.
- (d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- (e) Compartir las finalidades de la Cámara y colaborar para la consecución de las mismas.
- (f) Todos los socios honorarios y efectivos, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Cámara puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. También deberán facilitar una dirección postal y número de teléfono y telefax a efectos de recibir comunicaciones de la Cámara, incluyendo las convocatorias para las reuniones de los órganos sociales.
- (g) En el caso de que el socio honorario, fundador o efectivo, sea una persona jurídica o cualquier entidad colectiva, la Dirección de ésta deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Cámara, el nombre de la persona física que la representará en la Cámara con carácter general, o para cualquier acto concreto. Una vez designada recaerá sobre ésta el ejercicio de todos los derechos y obligaciones correspondientes. Una persona jurídica no podrá ser representada por más de una persona física.

Artículo 14.- Causas de baja.

1.- Los socios causarán baja en la Cámara por alguna de las causas siguientes:

- (a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente. La cuota ordinaria anual y demás cantidades que, en su caso, hubieren sido satisfechas durante el ejercicio en curso no serán reintegradas al socio que cause baja, ni total ni parcialmente. En todo caso, la renuncia voluntaria no exime del pago de aquellas cuotas que estuvieran pendientes de abonar.
- (b) Por fallecimiento si es persona física, o por disolución si es persona jurídica.
- (c) También cesa la condición de socio en el caso de que el mismo se encuentre incurso en procedimiento universal de insolvencia, salvo que en dicho procedimiento exista convenio con los acreedores que resulte aprobado.
- (d) Por haberse negado, en lo que se refiere a socios efectivos, sin motivo fundamentado, a desempeñar cualquier cargo social para el cual haya sido nombrado.
- (e) Por baja decretada por la Junta Directiva o la Asamblea General mediante pruebas fundamentadas de que el socio haya incurrido en actos que afecten a la reputación o fines de la institución.
- (f) Por incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su condición de socio, sean de cualquier índole.

Dicho incumplimiento comprende no haber satisfecho el pago de la cuota anual transcurridos seis (6) meses desde la fecha establecida para dicho pago.

2.- El socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo de baja o separación se producirá por acuerdo motivado de la Junta Directiva o de la Asamblea General que será notificado expresamente al interesado. De la decisión de expulsión por la Junta Directiva, cabe el recurso para ante la Asamblea General siguiente que se celebre, que decidirá en última instancia.

3.- La pérdida de la condición de socio no dará a éste derecho alguno sobre el patrimonio de la Cámara.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

Artículo 15.- Régimen disciplinario.

- 1.- La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Dichas infracciones se pueden clasificar como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta su cese como socio de la Cámara, según lo que establezca, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- 2.- En todo caso, los socios podrán ver suspendidos sus derechos de voto y derecho electoral pasivo, sociales en el caso de impago de las cuotas correspondientes.
- 3.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de diez (10) días, la Junta Directiva nombrará un instructor que tramite el expediente sancionador y que propondrá la resolución en el plazo de treinta (30) días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por la Junta Directiva en el plazo de otros treinta (30) días.
- 4.- Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, los socios afectados pueden recurrir, si un Reglamento de Régimen Interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Artículo 16.- Readmisión de socios.

La Junta Directiva podrá acordar la readmisión de un socio que haya causado baja, siempre que cumpla los requisitos legales y estatutarios.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- Órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Cámara son los siguientes:

- (a) La Asamblea General.
- (b) La Junta Directiva.
- (c) El Consejo Fiscal.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- Órgano supremo de gobierno.

- 1.- La Asamblea General, definidora de la política y objetivos de la Cámara, se constituye como órgano supremo de participación y de máxima representación de la misma.
- 2.- La Asamblea General está compuesta por todos los socios en pleno goce de sus derechos sociales.
- 3.- Todos los socios podrán participar en las Asambleas Generales, si bien sólo los socios efectivos tendrán derecho a voto.
- 4.- Cualquier socio podrá ser representado por otro, mediante delegación por escrito dirigida al Presidente de la Mesa, pero ningún socio podrá acumular más de cinco representaciones.
- 5.- La lista de socios se actualizará en la misma fecha en que se publique la convocatoria de la Asamblea General, a partir de cuyo momento y hasta después de la celebración de dicha Asamblea General, la Junta Directiva o, en su caso, el Comité Ejecutivo no se pronunciarán sobre la admisión de nuevos socios.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General, entre otras, las siguientes:

- (a) La determinación de la política, la estrategia y el programa de actuación de la Cámara que, en mayor medida, favorezcan el cumplimiento de sus objetivos.
- (b) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- (c) Examinar y aprobar, si procede, las Cuentas Anuales que anualmente la Junta Directiva formule y someta a su aprobación.
- (d) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto que anualmente la Junta Directiva formule y someta a su aprobación.
- (e) La aprobación de las cuotas ordinarias anuales obligatorias que deberán satisfacer los socios de la Cámara, a propuesta de la Junta Directiva, así como las cuotas de entrada y las cuotas extraordinarias.
- (f) Nombramiento, cese y reelección de los miembros de la Junta Directiva y de la Mesa de la Asamblea, según el procedimiento previsto en los Estatutos.
- (g) Modificar los Estatutos.
- (h) Aprobar, previa solicitud de la Junta Directiva, la memoria anual de actividades de la Cámara.
- (i) Disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado.
- (j) Aprobar el traslado del domicilio social de la Cámara.
- (k) Aprobar las marcas, logos y otros signos distintivos utilizados por la Cámara.
- (l) Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Cámara y sobre la incorporación y/o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- (m) La delegación en la Junta Directiva de aquellas facultades que le permitan ejercer sus funciones.

Artículo 20.- De la Mesa de la Asamblea General

- 1.- La Mesa de la Asamblea General está constituida por el Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.
- 2.- La elección de los miembros de la Mesa de la Asamblea General se efectuará cuando tenga lugar la elección de los miembros de la Junta Directiva, y la duración del cargo de sus componentes será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
- 3.- Competencias de la Mesa de la Asamblea General

Son funciones de la Mesa de la Asamblea General, sin que la enumeración a continuación tenga carácter exhaustivo, las siguientes:

- i. La convocatoria de la Asamblea General en los casos y condiciones previstos en el artículo 21 de estos estatutos.
- ii. Formar la lista de asistentes, determinando aquellos que tienen o no derecho de asistencia y/o de voto, expresando el nombre de los socios y verificando las representaciones concedidas. Verificar igualmente los votos que hayan sido emitidos anticipadamente como votos a distancia.
- iii. Comprobar y determinar la existencia de quorum para la celebración de la Asamblea en función de la naturaleza de los asuntos a tratar.
- iv. Fijar el censo de los socios en pleno goce de sus derechos sociales para la participación y votación en las Asambleas Generales.
- v. Resolver, en última instancia y mediante la interpretación de los estatutos sociales, las dudas y discrepancias que puedan producirse en lo que afecte a la Asamblea General. La Mesa recabará, si fuera preciso, los dictámenes jurídicos que considere necesarios.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

- Determinar los medios a utilizar para la participación a distancia en las Asambleas Generales, por videoconferencia o sistemas similares, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios para permitir el ordenado desarrollo de la junta.
- vii. Organizar y dirigir las deliberaciones y debates, manteniendo éstos dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado.
 - viii. Someter a votación las diferentes propuestas de acuerdos. Efectuar el recuento de votos para determinar si las diferentes propuestas han sido o no aprobadas.
 - ix. Cualquier otra atribuida por la ley o por los presentes estatutos.

Artículo 21.- Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de dos clases: ordinarias o extraordinarias.

1.- La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria en el primer cuatrimestre de cada año, para:

- a) Discutir y votar el Balance y el Informe presentados por la Junta Directiva así como, el Informe del Consejo Fiscal y demás documentos integrantes de las cuentas anuales, relativos al año anterior;
- b) Aprobar la propuesta del plan de actividades del año; y
- c) Elegir los miembros de los órganos directivos cuya sustitución corresponde de acuerdo con los Estatutos.
- d) También podrá tratarse cualquier otro asunto, si ha sido anunciado en las respectivas convocatorias.

2.- Las Juntas General extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente de la Mesa, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo solicite, por medio de un escrito dirigido al Presidente de la Mesa, al menos un 10 % de los socios.

En las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán ser discutidos y votados los asuntos que figuren en la orden del día de la respectiva convocatoria.

Artículo 22.- Convocatorias.

La convocatoria de las Asambleas Generales será efectuada por el Presidente de la Mesa de la Asamblea, por lo menos con quince días de antelación contados desde la fecha en que se hubiera remitido la última comunicación. Esta, comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio, además de por cualquier otro medio escrito de forma individual que permita asegurar su envío y recepción, al dispositivo o domicilio designado al efecto. La convocatoria también se publicará en el sitio web de la Cámara, con la misma antelación. En la convocatoria se informará siempre cuáles serán los asuntos a tratar en la reunión.

Por excepción, en el caso de que el orden del día incluya el punto de las elecciones a los órganos de la Cámara, el plazo de antelación de la publicación de la convocatoria será, de como mínimo, treinta días.

Cuando el procedimiento de comunicación de la convocatoria se realice por medios electrónicos, se entenderá asegurada la recepción y que se tiene constancia de la misma si el envío se ha realizado a la dirección de correo electrónico previamente facilitada por el socio y el envío se ha realizado con confirmación de lectura y no ha habido devolución por parte del servidor.

El socio que proporcione la dirección de correo electrónico de su representante para recibir las convocatorias acepta a todos los efectos este medio de comunicación con la Cámara.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

El anuncio de convocatoria expresará la fecha, hora y lugar de la reunión y un orden del día de los puntos a tratar en la reunión. Asimismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará, como mínimo, media hora.

Artículo 23.- Constitución de la Asamblea General.

- 1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan a las mismas, personalmente o representados, en primera convocatoria, un 50 % de los socios en pleno goce de sus derechos sociales. En segunda convocatoria quedará constituida, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.
- 2.- Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Mesa, o en su defecto, por alguno de los Vicepresidentes de la Mesa. En el supuesto de ausencia de ambos, la Presidencia de la Mesa deberá ser ofrecida al socio más antiguo y en caso de igualdad, al de mayor edad que se hallaren presentes.
- 3.- Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario General de la Cámara y en su defecto, uno de los Secretarios de la Mesa. En el supuesto de ausencia de todos éstos, la Secretaría de la Mesa deberá ser ofrecida al socio más joven presente en la reunión.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

24.1 El régimen de adopción de acuerdos.

- 1.- En las reuniones de la Asamblea General corresponderá un voto a cada uno de los socios con derecho a voto de la Cámara.
- 2.- Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes y representados.
- 3.- Las votaciones para la elección de los órganos sociales se harán por escrutinio secreto, pudiendo ser adoptada, para algún caso concreto, la votación nominal cuando así lo delibere la propia Junta General.
- 4.- No obstante, será necesaria mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los socios presentes o representados para acordar:
 - a) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - b) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - c) El cambio del domicilio social de la Cámara.
 - d) La incorporación y/o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.
 - e) La disolución y liquidación de la Cámara.
 - f) La fusión o transformación de la Cámara.
- 5.- Los acuerdos adoptados serán vinculantes para la totalidad de los miembros de la Cámara, incluyendo por consiguiente a los ausentes, los que discrepen y los presentes que, en su caso, se hayan abstenido en la votación.

24.2 Actas.

Las reuniones y los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en la correspondiente Acta, que se elaborará y aprobará conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Las actas deberá redactarlas y firmarlas el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien haya ocupado la presidencia, y se deberán aprobar, si procede, en la misma reunión o en la siguiente.

La Cámara llevará un Libro de Actas en el cual constarán todas las Actas aprobadas por la Asamblea General.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

Artículo 25.- Asistencia a la Junta por videoconferencia, otros medios telemáticos y similares

- 1.- La Asamblea General se podrá reunir mediante videoconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por la Mesa de la Asamblea para permitir el ordenado desarrollo de la misma. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la Cámara.
- 2.- En las reuniones virtuales se considerarán como socios asistentes aquéllos que hubiesen participado en la videoconferencia o sistema similar.
- 3.- Las reuniones de la Asamblea General que se celebren por videoconferencia o sistema similar, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, serán grabadas a los efectos de dejar constancia de los debates y las votaciones y se conservarán con el resto de la documentación de la Cámara, bajo la custodia del Secretario General. Se entiende que, por el mero hecho de participar en la Asamblea, los asistentes prestan su consentimiento inequívoco para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad indicada, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que otorga la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- 4.- Los miembros podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Asamblea General remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que lo emite. En él, el socio deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Asamblea de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.
- 5.- El voto anticipado deberá recibirse por la Cámara con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Asamblea. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del socio en la Asamblea.

CAPÍTULO II LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La Junta Directiva.

26.1 Órgano de representación y composición.

- 1.- La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Cámara. Será constituida por un máximo de veinticinco miembros y un mínimo de veintiuno, e integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes, Tesorero, y Vicetesorero, siendo los demás vocales.
- 2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se regirá por el principio de igualdad de oportunidades para hombres y para mujeres. En consecuencia, siempre se fomentará la participación en todas las actividades y órganos de gobierno de un modelo de paridad entre sus socios miembros. Se entenderá que existe una presencia equilibrada de mujeres y de hombres cuando ninguno de los dos géneros supere el 60% del total de candidatos propuestos.

26.2 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Duración.

- 1.- Los miembros de la Junta serán nombrados en reunión de la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto por votación de todos los socios que estén en situación de ejercer sus derechos sociales, de conformidad con las reglas de régimen interno que se establecen más adelante.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

2.- **Son requisitos para formar parte de la Junta Directiva:**

- a) Solamente podrán ser elegidos miembros de la Junta de Gobierno los Socios Efectivos. La condición de miembro de la Junta Directiva es única e indelegable.
- b) Ser mayor de edad, en el caso de socios personas físicas
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Cámara
- d) Ser persona residente en Portugal

La residencia en Portugal se define como:

- i. en el caso de las personas físicas, las que tengan su residencia fiscal en Portugal;
- ii. en el caso de personas jurídicas, las que tengan su domicilio social o residencia fiscal en Portugal, incluyendo las sucursales establecidas en Portugal de las personas jurídicas.

- 3.- Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas españolas o representantes de empresas españolas establecidas en Portugal a través de filial o sucursal. Tratándose de personas jurídicas, se entiende que ostentan la nacionalidad española todas aquellas que tengan su domicilio en territorio español.
- 4.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por mandatos de cuatro años de entre los socios en pleno goce de sus derechos. Todos los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos una o más veces, consecutivas o no. El Presidente de la Junta Directiva, sólo podrá ser reelegido de forma consecutiva un máximo de dos (2) veces de manera que su cargo no pueda ser desempeñado durante más de doce años consecutivos.
- 5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13- g), las personas jurídicas socias y demás entidades colectivas, designarán un representante para el ejercicio directo de las funciones corporativas, entre ellas, la de miembro de la Junta Directiva.

26.3 Designación de los miembros de la Junta Directiva

- 1.- Para las elecciones a miembros de la Junta Directiva, los socios que estén interesados, puestos de común acuerdo, podrán confeccionar listas integradas por un número de entre 21 y 25 socios candidatos que reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en estos estatutos. Además, podrán incluir un número adicional de hasta 7 candidatos suplentes más para el caso de que alguno o algunos de los candidatos no reúnan los requisitos necesarios o se produzcan vacantes durante el proceso electoral.
- 2.- Las listas propuestas deberán identificar al candidato a Presidente, tres Vicepresidentes, Tesorero, Vicetesorero y dos Vocales. Todos ellos constituirán el Comité Ejecutivo propuesto.
- 3.- Las listas deberán ser confeccionadas de acuerdo con el principio de paridad e igualdad de género en cuanto a su composición, de modo que el número de mujeres y de hombres candidatos alcance una presencia equilibrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.2 de estos estatutos.
- 4.- Hasta quince (15) días antes de la fecha prevista para la Asamblea General donde deba decidirse la elección, las listas propuestas de los socios de la Cámara deberán remitirse, en sobre cerrado o fichero encriptado al Presidente de la Mesa de la Asamblea General.
- 5.- La Mesa de la Asamblea General dispondrá de un plazo de cinco días desde el último para su recepción, para efectuar las comprobaciones necesarias en cuanto al cumplimiento de los requisitos de los candidatos propuestos y de las propias listas de acuerdo con estos estatutos.
- 6.- Si durante el período de mandato de la Junta Directiva se produjera alguna vacante en los cargos según se mencionan en el artículo 26.1, se procederá como sigue:
 - El Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva que determinará cuál de sus miembros ostentará dicho cargo.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

La vacante en el cargo de Tesorero será cubierta por el Vicetesorero hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva que determinará cuál de sus miembros ostentará dicho cargo.-

- En el caso de que, como consecuencia de las vacantes, el número de miembros de la Junta Directiva, sea inferior al número mínimo de ellos previsto en estos estatutos, la Junta Directiva propondrá los candidatos, cuyo nombramiento será sometido a votación en la siguiente Asamblea General que se celebre.

26.4 Causas de baja de un miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva, incluidos los representantes personas físicas de las personas jurídicas y entidades colectivas, podrán causar baja por:

- (a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta Directiva.
- (b) Extinción de la persona jurídica.
- (c) Cese como socio de la Cámara.
- (d) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- (e) Expiración del mandato, salvo renovación.
- (f) Cualquier otra que establezca la ley o los Estatutos.

26.5 Baja del representante de un miembro persona jurídica

Todos los miembros de la Junta Directiva persona jurídica o entidad colectiva, serán representados por personas físicas. Por ello, si una persona jurídica socio y miembro de la Junta pretende sustituir a la persona física que la representa en la Junta, deberá comunicarlo y acreditarlo documentalmente mediante el correspondiente acuerdo de su órgano de gobierno competente.

Si un miembro persona jurídica ha dejado de ser socio de la Cámara, su representante persona física cesará como miembro de la Junta Directiva y, consecuentemente, no podrá acudir a las reuniones de la misma.

26.7 Remuneración.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio de que les será reembolsado cualquier gasto razonable y debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo.

Artículo 27.- Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá como funciones, en ejecución de las directivas generales, trazadas por la Asamblea General:

- a) Representar a la Cámara.
- b) Establecer y promover el programa de las actividades de la Cámara.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- d) Elaborar el Reglamento interno y velar por su cumplimiento.
- e) Contratar y relevar al Secretario General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, así como al resto del personal de la Cámara, y fijar sus remuneraciones.
- f) Decidir sobre la eventual contratación de personal ocasional o de servicios de entidades, para la realización de actividades especiales.
- g) Preparar el Balance, el Informe y demás documentos que integran las cuentas anuales que, debidamente auditadas, deben ser presentadas anualmente a la Asamblea General para su aprobación. Una copia de las cuentas anuales será depositada por la Junta Directiva en la Ofecome.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

- o) Preparar el Informe anual sobre las actividades de la Cámara en el ejercicio realizado, así como las propuestas sobre actividades futuras a ser desarrolladas, para ser sometidas al dictamen de la Asamblea General.
- i) Elaborar un proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos y remitirlo a la Ofecome de España.
- j) Decidir sobre la conveniencia de adquirir y alquilar los bienes muebles e inmuebles necesarios para instalar los servicios de la Cámara y desarrollo de sus actividades, y proceder a la adquisición de éstos, hacer frente a las obras de conservación o reestructuración necesarias en tales bienes, administrar los bienes, valores o cualquier otro recurso económico de la institución, así como acordar, en su caso, la forma de inversión de los fondos de reserva.
- k) Promover todas las actividades necesarias para la buena administración de la Cámara, y colaborar en cualquier acto que se pueda considerar útil o de acuerdo con los fines de la Cámara.
- l) Fijar y proponer a la Asamblea, para su aprobación, las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias.
- m) Aprobar los Estatutos del Centro de Arbitraje y cualesquiera modificaciones de los mismos;
- n) De un modo general, practicar todos los actos necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Arbitraje, así como ejercer las demás competencias que le estén atribuidas por los estatutos y por la Ley.

Artículo 28.- Reuniones de la Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez cada tres meses, o cuando sea convocada por su Presidente, o a petición justificada de uno o varios miembros de la Junta Directiva.
- 2.- La Junta Directiva deberá ser convocada con un plazo de, al menos cinco (5) días de antelación a la celebración de la reunión, por escrito o por correo electrónico a instancia del Presidente o los Vicepresidentes en su caso.
- 3.- La Junta Directiva no podrá tomar decisiones cuando no hayan estado presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siendo sus decisiones tomadas por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, el del Vicepresidente que presida la reunión.
- 4.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social de la Cámara, excepto en el supuesto de que en la convocatoria se designe de forma expresa otro diferente.
- 5.- La Junta Directiva se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente de la Junta Directiva. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.
- 6.- Las reuniones de la Junta Directiva que se celebren por videoconferencia o sistema similar, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, serán grabadas a los efectos de dejar constancia de los debates y las votaciones y se conservarán con el resto de la documentación de la Cámara, bajo la custodia del Secretario General. Se entiendo que, por el mero hecho de participar en la reunión de la Junta Directiva, los asistentes prestan su consentimiento inequívoco para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad indicada, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que otorga la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- 7.- Además, podrá ser convocada cualquier otra persona cuya presencia u opinión la Junta Directiva considere conveniente. Todos los citados serán oídos, pero sin derecho de voto.
- 8.- Los miembros de la Junta Directiva solo podrán hacerse representar en las reuniones de la misma por medio de otro miembro. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión. Cada miembro de la Junta Directiva únicamente podrá ostentar una sola representación.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo

- 1.- El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente, los tres Vicepresidentes, el Tesorero, el Vicetesorero y dos Vocales.
- 2.- El Comité Ejecutivo funcionará en el seno de la Junta Directiva para resolver regularmente los asuntos en curso o los más urgentes, y todos aquellos en que tenga expresamente delegados por la Junta Directiva. Las atribuciones de los Vicepresidentes serán designadas por el Presidente, por delegación suya. En ausencia del Presidente presidirá las reuniones uno de los Vicepresidentes designado a tal fin. El Comité Ejecutivo podrá nombrar un Consejo Consultivo o cualquier otro órgano de apoyo a la Cámara. Estos órganos serán exclusivamente de consulta del Presidente de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y se reunirán a su petición.
- 3.- Todos los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero solo los miembros de éste están obligados a hacerlo. La Secretaría General comunicará, con la mayor antelación posible, el orden del día de cada reunión del Comité Ejecutivo, con el fin de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda participar y manifestarse sobre algún tema de su interés.
- 4.- El Comité Ejecutivo deberá reunirse, preferencialmente y caso sea necesario, por lo menos cada treinta días, o cuando sea convocado con carácter extraordinario por el Presidente.
- 5.- El Comité Ejecutivo no podrá tomar decisiones cuando no hayan estado presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siendo sus decisiones tomadas por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, el del Vicepresidente que presida la reunión.
- 6.- Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán en el domicilio social de la Cámara, excepto en el supuesto de que en la convocatoria se designe de forma expresa otro diferente.
- 7.- El Comité Ejecutivo se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia.
- 8.- Las reuniones del Comité Ejecutivo que se celebren por videoconferencia o sistema similar, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, serán grabadas a los efectos de dejar constancia de los debates y las votaciones y se conservarán con el resto de la documentación de la Cámara, bajo la custodia del Secretario General. Se entiende que, por el mero hecho de participar en la reunión, los asistentes prestan su consentimiento inequívoco para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad indicada, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que otorga la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 30.- Actas de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

Las reuniones y los acuerdos de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo se consignarán en las correspondientes Actas. Las actas deberá redactarlas y firmarlas el Secretario del órgano de la sesión, con el visto bueno de quien haya ocupado la presidencia, y se deberán aprobar, si procede.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

CAPÍTULO III

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 31.- El Presidente.

- 1.- La Cámara se obliga válidamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32, con la firma del Presidente de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el número siguiente.
- 2.- Los actos y documentos financieros, que obliguen a la Cámara, como cheques, transferencias y otros medios de pago, deben ser firmados por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, conjuntamente con el Tesorero o el Vicetesorero, siendo, por ello, obligatorio dos firmas.
- 3.- La Cámara no podrá, en ningún caso, considerarse obligada por compromisos ajenos a sus fines.

Artículo 32.- Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva tendrá, entre sus atribuciones, las siguientes:

- (a) Representar a la Cámara en todos los actos y/o en sus relaciones con instituciones oficiales, personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza y tanto en juicio como fuera de él.
- (b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- (c) Resolver con su voto, en caso de empate, las decisiones de las Asambleas, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- (d) Fiscalizar la administración y actividades normales de la Cámara.
- (e) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, y procurar que sean observados los Estatutos de la Cámara.
- (f) Firmar las actas y decisiones de todas las reuniones que presida, así como todas las circulares y certificados preparados por el Secretario, y firmar con él mismo cualquier otra comunicación que así se considere, así como la correspondencia importante.
- (g) Resolver todos los casos urgentes que se presenten, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo en la primera sesión, o en sesión especial convocada para ese fin.
- (h) Cualquier otra actividad encomendada por la Asamblea General o por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

Artículo 33.- Funciones de los Vicepresidentes

Son funciones de los Vicepresidentes ayudar con el desarrollo de las tareas y funciones del Presidente. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirán en el ejercicio de todas sus funciones y facultades los Vicepresidentes por el orden en que éstos hubiesen sido nombrados.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

CAPÍTULO IV EL TESORERO

Artículo 34.- Funciones del Tesorero

- 1.- Es de la competencia del Tesorero:
 - a) Coordinar la contabilidad de la Cámara.
 - b) Coordinar la preparación del Informe y Balance de Cuentas de cada ejercicio que se presentarán a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
 - c) Coordinar la elaboración de los presupuestos de los ejercicios siguientes y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- 2.- Para el desempeño de sus funciones, el Tesorero será auxiliado o sustituido por el Vicetesorero.

CAPÍTULO V EL CONSEJO FISCAL

Artículo 35.- Funciones del Consejo Fiscal

- 1.- El Consejo Fiscal es el órgano de fiscalización de la contabilidad y de gestión de la Cámara. Estará constituido por un Presidente y dos Vocales, elegidos por la Asamblea General de entre los socios efectivos, en pleno goce de sus derechos.
- 2.- No podrán ser miembros del Consejo Fiscal los socios vinculados a personas socias ya representadas en la Junta Directiva.
- 3.- Las reuniones del Consejo Fiscal serán convocadas por su Presidente, al menos una vez cada tres meses, para controlar y verificar las cuentas y la situación financiera de la Cámara. Le compete elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Informe y las Cuentas del último ejercicio.

CAPÍTULO VI LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA

Artículo 36.- La Secretaría General de la Cámara

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Cámara. Reúne todos los servicios y funciones directamente dependientes de la Junta Directiva, a la cual está subordinada jerárquica, disciplinaria y funcionalmente.

Artículo 37.- El Secretario General.

- 1.- El Secretario General dirigirá la Secretaría General y es el responsable de la dirección de los servicios de la Cámara de acuerdo con las directivas del Presidente o del Vicepresidente en que éste delegue. Sus funciones serán remuneradas. El cargo de Secretario General es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad retribuida, salvo aquellas que sean autorizadas expresamente por la Junta Directiva.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

- 2.- El Secretario General tendrá nacionalidad española, o será de origen español por nacimiento, y deberá tener la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones de su cargo. Su nombramiento será efectuado por la Junta Directiva, tras oír a la persona titular de la Jefatura de la Ofecome.
- 3.- El Secretario General no podrá ser socio de la Cámara, ni tener intereses directos ni indirectos en los asuntos que sean de la competencia de ésta.

Artículo 38.- Funciones del Secretario General.

Compete especialmente al Secretario General:

- a) Dirigir los servicios administrativos de la Cámara, de cuyo funcionamiento responderá ante el Presidente y la Junta Directiva.
- b) Dar apoyo técnico y administrativo a los órganos de la Cámara.
- c) Gestionar la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General de conformidad con las instrucciones que reciba y cumplir las instrucciones y dar ejecución a las decisiones tomadas por la Junta Directiva y por el Comité Ejecutivo que le sean presentadas por el Presidente o los Vicepresidentes.
- d) Centralizar todos los trabajos y dar seguimiento a la correspondencia de la Cámara.
- e) Preparar los elementos de trabajo e informaciones necesarias para las actividades de la Cámara.
- f) Ocuparse de la redacción y distribución de las publicaciones en papel o en cualquier otro soporte que edite la Cámara.
- g) Organizar el registro, archivo y biblioteca de la Cámara y tener al día la relación de socios.
- h) Estudiar y proponer a la Junta Directiva las medidas oportunas para alcanzar la mayor eficacia en los servicios de la Cámara y colaborar de una manera general en la consecución de los fines y objetivos de ésta.
- i) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Cámara, en las cuales será consultado, pero sin voto.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 39.- Ejercicio económico.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 40.- Patrimonio.

- 1.- El patrimonio de la Cámara podrá estar constituido por los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por cualquier título por la entidad, así como por los derechos que perciba la Cámara por todas aquellas actividades desarrolladas para la consecución de sus fines.
- 2.- En todo momento, la Cámara velará por la diligente administración del patrimonio, supervisando que dicha administración cumpla, en todo caso, con lo establecido en la normativa vigente que pudiera ser de aplicación.
- 3.- Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Cámara.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

Artículo 41.- Rendimientos

1.- Se consideran rendimientos de la Cámara:

- a) El producto de las cuotas de entrada y de las cuotas anuales de los socios.
- b) Las rentas de sus bienes patrimoniales así como cualquier otro ingreso, incluido el de la venta de valores o propiedades y las donaciones o legados de todo tipo que reciba.
- c) Las subvenciones, donaciones y legados de todas clases que reciba.
- d) Los ingresos por la prestación de servicios remunerados, organización de eventos, y emisión de documentos y otras actividades de pago.

2.- En sus procedimientos de contratación, la Cámara seguirá procedimientos transparentes y competitivos.

Artículo 42.- Gastos

Constituyen gastos de la Cámara los que se efectúan para la realización de sus fines en armonía con los presentes Estatutos.

Artículo 43.- Fondo de Reserva

La Cámara podrá constituir un fondo de reserva materializado en activos líquidos disponible a corto plazo, para hacer frente a gastos urgentes o imprevistos y a reducciones de ingresos en ejercicios sucesivos.

Artículo 44.- Obligaciones contables y auditoría

1. La Cámara llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
2. El Balance y las Cuentas de la Cámara deberán ser presentados al Consejo Fiscal, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha señalada para la reunión ordinaria de la Asamblea General anual, para que puedan ser examinadas debidamente y para que este órgano pueda dar su emitir su dictamen antes de la celebración de la Asamblea.
3. El cierre de cuentas y la determinación de los resultados se realizarán todos los años con fecha de treinta y uno de Diciembre, coincidiendo el ejercicio económico y presupuestario con el año natural.
4. La Cámara deberá remitir antes del treinta de Junio, a la Ofecome, una copia auditada del balance de la situación, relación de ingresos y gastos, cuentas de resultados, cuentas de los gastos de promoción, cuenta del fondo de reserva y cuenta de amortizaciones acumuladas correspondientes al año anual anterior.
5. La Junta Directiva deberá elaborar todos los años un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser enviado, antes del treinta y uno (31) de Octubre del año natural anterior, a la Dirección General de Política Comercial y Competitividad, por medio de la persona titular de la Jefatura de la Ofecome.
6. La Cámara someterá a auditoría externa sus Cuentas Anuales.

Artículo 45.- Obligaciones documentales

1. La Cámara dispondrá en todo momento de un libro con una relación actualizada de sus socios. Asimismo, se recogerán en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Consejo Fiscal.
2. En todo momento, se respetará lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

Artículo 46.- Código de Conducta

La Junta Directiva, previa consulta a la Asamblea General, podrá elaborar un Código de Conducta que regule el buen funcionamiento de la Cámara y de los órganos que la componen.

TÍTULO VI INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 47.- El Centro de Arbitraje

La Cámara integra un Centro de Arbitraje dotado de autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto promover la resolución, por vía arbitral o por medios alternativos no contenciosos, cualquier litigio que le sea sometido que resulte del intercambio económico bilateral entre España y Portugal o entre miembros de la Cámara, así como cualquier litigio, público o privado, interno o internacional, referente a intereses de naturaleza patrimonial en materia civil y comercial, público o privado, que no se refiera a derechos indisponibles y que no esté sometido exclusivamente a tribunal judicial o a arbitraje necesario.

TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48.- Modificación de Estatutos.

1. Los acuerdos de modificación de los estatutos por la Asamblea General precisarán, para su aprobación el voto favorable de mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los socios presentes y representados.
2. La propuesta de modificación de los Estatutos de la Cámara, una vez aprobada por la Asamblea General, deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Comercio de España, por medio de la Ofecome, que deberá informar sobre la modificación propuesta.
3. La Secretaría de Estado de Comercio procederá a la aprobación de la propuesta formulada o, en su caso, hará a la Cámara las observaciones que considere procedentes sobre la misma.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 49.- Disolución de la Cámara

1. En caso de disolución y liquidación de la Cámara, deberán observarse las normas prescritas en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, las disposiciones de la ley general.
2. La disolución de la Cámara deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese único objetivo, a propuesta de la Junta Directiva y previa consulta al Ministerio español competente en materia de comercio.
3. Para deliberar sobre la disolución o liquidación de la Cámara en primera convocatoria deberán estar presentes o representados al menos tres cuartos de la totalidad de los socios.
4. Las deliberaciones relativas a la disolución de la Cámara sólo podrán considerarse aprobadas cuando no se opongan a ella, al menos, la tercera parte de los Socios presentes o representados.





Câmara de Comércio e Indústria Luso-Espanhola

5. La disolución y liquidación de la Cámara no se podrán hacer efectivas hasta tres meses después a partir de la fecha de la comunicación a la Secretaría de Estado de Comercio.
6. En caso de disolución, la Asamblea General acordará la forma de liquidación, depositándose archivos, actas, libros de contabilidad y demás documentos en la Ofecome. En lo demás, el proceso de liquidación de los bienes de la Cámara y derechos se regirá por la legislación portuguesa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes estatutos de acuerdo con la Disposición Final de los mismos, quedarán derogados de forma automática los anteriores estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido aprobados por el Ministerio español competente en materia de comercio.

EL PRESIDENTE

